

Auto interlocutorio No. 770

Proceso: J.V. Adopción
Demandante. Elizabeth Cardona Mona
Radicado. 2023-0032000

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 12 de diciembre de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que estando la demanda a Despacho para resolver sobre su rechazo, el apoderado demandante allegó memorial a través del cual solicita el retiro de la misma. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiocho de diciembre de dos mil
veintitrés.

Vista la constancia secretarial que antecede debe señalar el despacho que sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordena el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

En este caso, teniendo en cuenta que estando la demanda a

Despacho para resolver sobre su rechazo, ante no subsanación de la misma, el apoderado de la parte demandante solicitó su retiro, resulta procedente **ACCEDER** a lo peticionado, sin que se requiera la devolución de ningún documento físico dada su presentación digital.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda que para proceso de adopción formulo la señora Elizabeth Cardona Mona, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ